

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 JUN. 2013**

Señor  
**JAMER TORRES**  
[jamer.torres@vopak.com](mailto:jamer.torres@vopak.com)

REFERENCIA	
Fecha de radicado	10 de Mayo de 2013
Entidad de Origen	Recibida por correo electrónico
Nº de Radicación CTCP	2013-142 – CONSULTA
Tema	Registro contable del CREE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

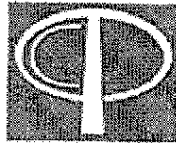
**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"...Agradezco por favor informar si ya existe un pronunciamiento de su parte, sobre la manera de contabilizar el nuevo impuesto y la retención en la fuente a título(sic), del CREE, ya que, en el PUC no existe cuentas para tal fin."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Relacionado con el reconocimiento contable del CREE, se deberá dar cumplimiento al oficio número 115-045699, expedido por la Superintendencia de Sociedades, el cual establece, entre otras cosas, que el catálogo de cuentas permite la creación de auxiliares a partir del séptimo dígito, de acuerdo con las necesidades de la entidad.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP